

CONSTANCIA: Popayán, Cauca. 21 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00072, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANDO FINANDINA S.A.
Demandado: EDITH BONILLA CARABALI
Radicado: 2022-00072

Interlocutorio No. 340

Ref. Estudio Admisión de demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, del estudio de la demanda de la referencia, se procede al estudio del presente trámite con base en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2.015, en concordancia con el Código General del Proceso.

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, respecto del vehículo distinguido con placas **GCZ862**, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 22 de marzo de 2019.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, entre ellos: contrato de Garantía mobiliaria suscrito por el demandado; petición del acreedor por medio de

una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía; Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 26 de enero de 2022 y enviada a la dirección electrónica que figura en Registro de Confecámaras.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibidem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 12 No. 3-09 de de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, se ponga a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovida por BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente ORLAND FORERO GOMEZ contra EDITH BONILLA CARABALI, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal del **BANCO FINANDINA S.A.**, Doctor ORLANDO FORERO GOMEZ en la calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C. o Kilometro 3 via Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda la Isla – Cundinamarca. o al teléfono 2191919 Bogotá, correo electrónico notificaciones_judiciales@bancofinandina.com o al abogado ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS en la calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C, Teléfono 6511919 BOGOTA, celular 3102815617 correo electrónico : andresti.rios@incomercio.com.co del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de EDITH BONILLA CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25716543.

SERVICIO:	PARTICULAR
COLOR:	GRIS METALICO
CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	SUZUKI
PLACAS:	GCZ862
SERIE:	MA3ZF63S9KA473167
MODELO:	2019
MOTOR:	KL2MN2307834

TERCERO: Para los fines dispuestos en el numeral anterior, se dispone oficiar a la SIJÍN AUTOMOTORES, autoridad a quien se comisiona para que

se haga efectiva la entrega del automotor antes referenciado, y en los términos antes indicados.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO FINANDINA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **BANCO FINANDINA S.A.**, al abogado ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020831231 y Tarjeta Profesional No.352195 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfe86033aac564b29d65945c6ed9dc470a694ad007d264fe332d3e064ce197a**

Documento generado en 21/02/2022 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>